

11237

ORDEN de 20 de abril de 1979 por la que se establece en 15.000 pesetas el límite máximo de declaración de valor y cantidad reembolsable para los paquetes postales en el servicio interior.

Ilustrísimo señor:

El creciente aumento del coste de vida y la implantación por Real Decreto, 1723/1978, de 23 de junio, del servicio de paquetes postales por vía de superficie en el interior de la Península, hace necesario reconsiderar el tope máximo de declaración de valor y cantidad reembolsable, establecido actualmente para estos envíos en 5.000 pesetas, evidentemente desfasado.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del Reglamento de los Servicios de Correos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El límite máximo de declaración de valor y reembolsable de los paquetes postales a que se refiere el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Correos, modificado por Orden ministerial de Gobernación de 18 de enero de 1973, queda fijado en 15.000 pesetas. En el caso de paquetes postales contra reembolso, dicha cantidad podrá incrementarse con el importe de los gastos del giro resultante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilm. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11238

REAL DECRETO 932/1979, de 4 de abril, por el que se modifican los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 3452/1977, de 18 de diciembre, sobre regulación de la Comisión interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Con el fin de conseguir una mayor coordinación y eficacia en las actividades de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria en los aspectos técnicos, analíticos, documentales, informativos y de tramitación administrativa, se ha considerado conveniente introducir unas modificaciones en el texto de determinados artículos del Real Decreto 3452/1977, de 18 de diciembre, sobre regulación de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Por otra parte, el Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho de veintidós de diciembre, reorganiza el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por lo que se hace necesario adaptar la composición de la citada Comisión a la nueva estructura de este Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos quinto y sexto del Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, sobre regulación de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo quinto.—La Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Vicepresidentes:

El Director General de Salud Pública.

El Director general de Comercio Interior.

El Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

El Director general de Industrias Agrarias.

Vocales:

Un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los siguientes Ministerios: Sanidad y Seguridad Social, Comercio y Turismo, Agricultura, Industria y Energía y Hacienda.

El Director del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

El Director del Instituto Nacional de Toxicología.

Secretario: El Subdirector general de Alimentación.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las personas o Entidades relacionadas con la alimentación y a repre-

sentantes de los consumidores a través del Consejo Superior del Consumo, considerando los sectores que puedan resultar afectados por los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo sexto.—La Comisión Delegada de la Interministerial para la Ordenación Alimentaria quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Alimentación.

Vocales:

Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Sanidad y Seguridad Social, Comercio y Turismo, Agricultura e Industria y Energía.

Un representante del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

Secretario: El Jefe de la Sección encargada de la Secretaría de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a las personas o Entidades relacionadas con la alimentación y a representantes de los consumidores a través del Consejo Superior del Consumo, considerando los sectores que puedan resultar afectados por los asuntos incluidos en el orden del día.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS .

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

11239

REAL DECRETO 933/1979, de 27 de abril, por el que se crea la Secretaría de Estado para la Sanidad, en sustitución de la anteriormente existente para la Seguridad Social, y se reestructura el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Aunque es reciente la última reorganización del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, llevada a efecto por el Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre, parece conveniente un nuevo reajuste de la estructura de dicho Departamento a fin de vincular directamente al titular del mismo toda la actuación económico-administrativa y financiera, especialmente en relación con la Seguridad Social, a la vez que se potencia el órgano competente y especializado en materia de Sanidad, que se eleva al rango de Secretaría de Estado, todo ello sin que la presente modificación implique creación de nuevos órganos administrativos ni aumento del gasto público, ya que la Secretaría de Estado que se establece por esta disposición viene a ocupar el lugar de la que desaparece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previo informe del de Hacienda, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea la Secretaría de Estado para la Sanidad, que ejercerá, respecto de dicha materia, bajo la superior dirección del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, las atribuciones previstas en los números uno, cuatro, cinco, seis, siete, diez y once del artículo catorce de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Estado para la Sanidad estará integrada por los siguientes órganos:

— Dirección General de Asistencia Sanitaria.

— Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

— Dirección General de Salud Pública, de la que dependerá, además de las unidades a que se refiere el artículo decimo-cuarto, punto dos, del Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre, la Subdirección General de Alimentación establecida en el artículo ocho, punto dos, A) del citado Real Decreto, sin perjuicio de la coordinación de esta última con la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

— Gabinete Técnico con nivel orgánico de Subdirección General.

— Subdirección General de Coordinación.

— Inspección de Sanidad, con el nivel orgánico y las funciones señaladas en el artículo quinto, punto dos, del Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre.

Tres. Igualmente, la mencionada Secretaría de Estado para la Sanidad ejercerá, respecto del Instituto Nacional de la Salud y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, las funciones atribuidas sobre esta materia a la anterior Subsecretaría del Departamento en el número tres del artículo primero del citado Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho.